

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de las bonificaciones en los concursos para acceder a prácticas preprofesionales y profesionales en el Sector Público

Referencia : Oficio N° 000024-2021/IN/OGRH/ODRH

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio del Interior consulta a SERVIR si en los procesos de selección de modalidades formativas de servicios resulta aplicable las bonificaciones especiales de deportistas calificados, persona con discapacidad y licenciado de las Fuerzas Armadas.

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre la aplicación de las bonificaciones en los concursos para acceder a prácticas preprofesionales y profesionales en el Sector Público**

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1764-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ICTG5DR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- “3.1 *Las prácticas preprofesionales y profesionales no están sujetas a la normativa sobre el servicio civil, sino que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, las directivas que emita SERVIR para su desarrollo y el convenio de prácticas respectivo.*
- 3.2 *El Decreto Legislativo N° 1401 establece, expresamente, que la ejecución de los convenios suscritos relativos a las modalidades formativas (prácticas preprofesionales y prácticas profesionales) no implica la existencia de relación laboral de las personas en prácticas con la entidad donde vayan a desarrollar las prácticas, ni con cualquier otra entidad relacionada con su ejecución. Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401 establece que la ejecución de modalidades formativas no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y la entidad pública en la que se desarrolla.*
- 3.3 *En concordancia con lo señalado en el Informe Legal N° 099-2009-ANSC/OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), la suscripción de los correspondientes convenios de prácticas preprofesionales y profesionales no generan ningún tipo de relación o dependencia laboral respecto de la entidad en la que realizan su aprendizaje, por tanto, los practicantes no se constituyen en servidores civiles dentro de la Administración Pública.*
- 3.4 *Las bonificaciones establecidas en las Leyes N° 27674, 29973 y 29248, para deportistas calificados, personas con discapacidad y licenciado de las Fuerzas Armadas, respectivamente, solo podrían ser otorgadas en el marco de un concurso público de méritos que conlleve al participante al ingreso a la Administración Pública bajo un régimen laboral determinado (Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 u otro).*
- 3.5 *Siendo así, no sería factible aplicar las bonificaciones establecidas para deportistas calificados, personas con discapacidad y licenciado de las Fuerzas Armadas en los concursos públicos para el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del Sector Público, debido a que estos concursos no conllevan al ingreso a la Administración Pública como servidores civiles.”*

### III. Conclusión

Sobre la consulta formulada nos remitimos a lo señalado mediante [Informe Técnico N° 1764-2019-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021